

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Auto**

“Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-21-0142-2025, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0335 del 13 de agosto de 2025, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL**, para el Proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA ENTRE EL CORREGIMIENTO DE RIOGRANDE Y NUEVA COLONIA”** a desarrollarse en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud N° 200-34-01.59-3144 del 04 de junio de 2025, elevada por la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A.**, identificada con Nit 900.188.593-8, a través de su representante legal.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 21 de agosto de 2025, el Auto N° 200-03-50-01-0335 del 13 de agosto de 2025, al correo electrónico: inf@puertoantioquia.com.co

Asimismo, mediante correo electrónico, el día 21 de agosto de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0335 del 13 de agosto de 2025 a la Alcaldía Municipal de Turbo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

De igual manera, de conformidad con los artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0335 del 13 de agosto de 2025 en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles.

Posteriormente, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2025, así como evaluación documental, y emitió el informe técnico preliminar N° 400-08-02-01-02864 del 24 de octubre de 2025, en el cual recomendó requerir información adicional a la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A.**, identificada con Nit 900.188.593-8, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2, artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En desarrollo del trámite administrativo, se realizó reunión de información adicional iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0335 del 13 de agosto de 2025, en la cual se efectuaron una serie de requerimientos, tal como se constata en el Acta de Reunión R-MJ-17-06 radicado N° 200-01-04-38-0440 del 04 de diciembre de 2025; para el cumplimiento de los requerimientos se indicó a la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A.**, identificada con Nit 900.188.593-8, que contaba con un (1) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la referida reunión.

Mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-7254 del 23 de diciembre de 2025, la sociedad solicitante dio respuesta a los requerimientos de información adicional.

435

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Finalmente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó evaluación documental y rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0075 del 22 de enero de 2026, en el cual emitió concepto favorable para otorgar Licencia Ambiental a la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A, identificada con Nit 900.188.593-8, para el proyecto denominado "Construcción de una Vía entre el Corregimiento de Riogrande y Nueva Colonia", a desarrollarse en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en ese orden de ideas, se indica que el día 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario 1076 publicado en el Diario Oficial No. 49523, por el cual se emitió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3 numeral 5 del citado Decreto, consagra que, una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que una vez reunida toda la información requerida para decidir acerca de la solicitud para Licencia Ambiental de la referencia, solicitado por el señor antes identificado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015 y expedir un auto de trámite que declare reunida toda la información.

Que, en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA dentro de un máximo de treinta (30) días hábiles, procederá a decidir de fondo el trámite ambiental en estudio, para lo cual se expedirá la actuación administrativa correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3, Numeral 7, Literal A, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, tiene competencia para otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

" ...

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

"7 Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) *La construcción 'de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma."*
- b) *La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto.*
- c) *La construcción de túneles con sus accesos.*

Que a su vez el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. de la referida norma señala:

" ...

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993..."

Que evaluada la información allegada la cual se encuentra dentro del expediente en estudio, se observa que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental para la construcción de una vía, que nos ocupa, por lo que se considera viable emitir el auto al que hace alusión la norma citada.

De conformidad con lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL**, para el Proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA ENTRE EL CORREGIMIENTO DE RIOGRANDE Y NUEVA COLONIA"** a desarrollarse en jurisdicción del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud N° 200-34-01.59-3144 del 04 de junio de 2025, elevada por la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A**, identificada con Nit 900.188.593-8, a través de su representante legal.

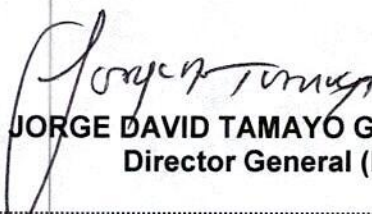
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PUERTO BAHIA COLOMBIA DE URABA S.A**, identificada con Nit 900.188.593-8, a través de su representante legal, o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

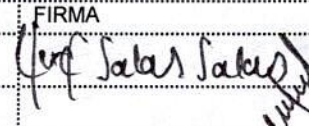
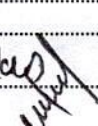
ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un Auto de trámite, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas Salas		23/01/2026
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-21-0142-2025

QBS